

ORD N° 1958

ANT.: Resolución Exenta N°1063, de fecha 20 de junio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que resuelve recurso de reposición interpuesto por Luis García Jofré, titular de "Vertedero Totoral", en contra de la Resolución Exenta N°2212, de fecha 15 de diciembre de 2022.

MAT.: Informa sobre procedimiento administrativo sancionador Rol D-228-2021 y solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 24 inciso 5° y 25 bis de la Ley N°19.300.

SANTIAGO, 21 de agosto de 2023.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Ud., a fin de informar que, con fecha 07 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-228-2021, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-228-2021, con la formulación de cargos en contra de Luis Alejandro García Jofré (en adelante, "el titular"), Cédula Nacional de Identidad N°5.420.800-6, titular de la unidad fiscalizable "Vertedero Totoral", ubicado en camino El Totoral, El Quisco, sector El Cardonal, parcela 6, Región de Valparaíso, por ejecutar actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") sin contar con ella, y por no dar respuesta a los requerimientos de información efectuados por este servicio.

En particular, las referidas actividades ejecutadas sin contar con una RCA corresponden a la acumulación y disposición de residuos orgánicos y escombros, junto con la construcción de un camino interior, dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza Quebrada de Córdova ("SNQC"); y la realización de actividades de extracción de áridos a 13,2 metros de los límites del SNQC. Precisamente, se observó que dichas actividades se enmarcaban en lo dispuesto en la tipología de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), descrita en el literal p) del artículo 10 de la ley N°19.300.

A raíz de los antecedentes referidos, esta Superintendencia, con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2212, resolvió el citado procedimiento administrativo sancionatorio

Rol D-228-2021, sancionando al titular con una multa de treinta y dos unidades tributarias anuales (32 UTA) por las infracciones ya descritas.

Contra dicha resolución, el titular interpuso un recurso de reposición, con fecha 10 de enero de 2023, a fin de dejar sin efecto la multa, o en su defecto, rebajarla prudencialmente. Al respecto, con fecha 20 de junio de 2023, mediante Resolución Exenta N°1063, de fecha 20 de junio de 2023, se resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto.

A propósito de los actos administrativos individualizados, cabe hacer presente que el artículo 24 inciso 5° de la Ley N°19.300, prescribe que *“en los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental”*. Por su parte, el artículo 25 bis de la Ley antes citada, precisa que, para el caso de los municipios, *“las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable”*.

En atención a lo anteriormente expuesto, se le solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones al Sr. Luis Alejandro García Jofré, que guarden relación con las actividades descritas, en tanto no se haya acreditado la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes asociados al procedimiento administrativo sancionador aludido pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, en el siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2727>.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/IMA/LCF

Adjuntos:

- Resolución Exenta N°1063, de fecha 20 de junio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Resolución Exenta N°2212, de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Notificación por carta certificada:

- José Jofré Bustos, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, con domicilio en Avenida Francia N°011, El Quisco, Región de Valparaíso.

Notificación por correo electrónico:

- José Luis Yañez Maldonado, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Correo electrónico: alcaldia@municipalidadalgarrobo.cl.

Notificación por DocDigital:

- Lorena Cofré Aravena, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la región de Valparaíso. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-228-2021.

Expediente Cero Papel N°: 19.081/2023